

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la determinación, las previsiones de planteamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «El Campamento», de La Línea de la Concepción y San Roque (Cádiz), en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: El vértice número uno, origen de la delimitación, se localiza en la margen Nordeste de la pista o camino del Cortijo, a cien metros de la esquina que forma la primera casa con la carretera de San Roque a La Línea. Continúa con dirección NE. por la margen NO. de la pista o camino del Cortijo de Benalife, cruza el camino de La Línea y se localiza, a doscientos ochenta metros del punto primero, el vértice número dos, sobre el ángulo NO. del cruce de los dos caminos citados, gira en este punto con un ángulo externo de doscientos sesenta y dos grados, y con orientación SE., recorre la margen NO. del camino de La Línea, en una longitud de doscientos cuarenta metros, localizándose el vértice número tres en el lindero divisorio de la propiedad de don Francisco Carrasco, con terrenos de la yeguada militar. Con orientación NE., fijada por un ángulo externo de ciento diez grados, continúa en línea recta por el lindero divisorio de las dos propiedades antes citadas hasta el encuentro, a trescientos noventa metros, con la margen SE. de la pista o camino del Cortijo. Quebra nuevamente, según un ángulo externo de doscientos veintisiete grados, tomando orientación E. atraviesa el arroyo de Cachón y se localiza el vértice número cinco a cien metros de distancia. Continúa hacia E. por el lindero NE. de las propiedades de don Francisco Carrasco y terrenos de la Yeguada Militar, formando un ángulo externo de doscientos veinticinco grados y localizándose el vértice número seis a trescientos cincuenta metros de distancia. Forma en este punto un ángulo externo de doscientos treinta grados que marca orientación S., recorriendo las lindes NE. de las citadas propiedades, localizándose el vértice número siete a doscientos cincuenta metros de distancia. Quebra en este punto en dirección SE., formando un ángulo externo de ciento trece grados, que da origen a una alineación recta, que atravesando propiedades de la Yeguada Militar y terreno propiedad de viuda de Gacho («Viña de Clemente»), localiza, a trescientos cincuenta metros el vértice número ocho. Gira la delimitación hacia el SO. según un ángulo externo de doscientos ochenta y seis grados que cruza el límite de los terrenos municipales de San Roque y La Línea, siguiendo la alineación definida por tapia y pilares de mampostería en terrenos de la Huerta Rango, localizándose el vértice número nueve a doscientos cincuenta metros. El lado nueve-diez es recto, de orientación NO. y paralelo al eje siete-ocho, forma con la alineación ocho-nueve un ángulo externo de doscientos cincuenta y cuatro grados, cruza una línea de alta tensión, el arroyo de Chacón y se introduce nuevamente en el término de San Roque, localizándose el vértice número diez a trescientos noventa metros de distancia. Quebra en ángulo externo de ochenta y ocho grados hacia el SO., recorriendo el lindero de la propiedad de don Antonio Delgado y don Francisco Carrasco, localizándose el vértice número once a ciento treinta metros de distancia. El vértice número once gira hacia el NO., según un ángulo recto, originando una alineación que recorre el lindero N., divisorio de don Pedro Guerrero y don Francisco Carrasco fijándose el vértice número doce, sobre esta linde, a cien metros de distancia. Continúa por este lindero hacia el SO., según un ángulo externo de ciento diez grados hasta el encuentro, a ciento treinta metros, con la margen N. del camino de Campamento a La Línea, donde se localiza el punto número trece. Forma el punto número trece un ángulo externo de doscientos setenta grados, dando origen a una línea recta de orientación NO., prolongación de la margen N. del camino de Campamento a La Línea, fijándose el vértice número catorce a trescientos cincuenta y cuatro metros de distancia. Un nuevo quiebro hacia el NO. originado por un ángulo externo de ciento cincuenta y nueve grados, marca una alineación recta que, a trescientos veintiocho metros, coincide con el vértice número uno, origen de esta delimitación.

Artículo tercero.—Previsiones de Planeamiento La distribución de la superficie de la manzana industrial de ocho hectáreas es la siguiente:

	Porcentaje
Viales .....	15
Edificios .....	70
Varios (aparcamientos, zonas verdes, etcétera) .....	15
<b>Total .....</b>	<b>100</b>

El volumen de edificabilidad se fijará en el co respondiente plan parcial de ordenación, si bien no podrá rebasar como media la cifra de cuatro coma setenta y seis metros cúbicos por metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona A: Terrenos comprendidos entre los puntos trece, catorce, uno y dos de la delimitación, una paralela a cien metros del camino del Cortijo de Benalife, a menos de trescientos metros de la carretera de Gibraltar y a menos de trescientos metros del centro de extremo de la calle del Aire.

	Ptas/m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	112,92
Precio mínimo .....	43,08

Zona B: Resto de los terrenos del polígono:

	Ptas/m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	17,15
Precio mínimo .....	12,21

Artículo quinto.—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y terrenos comprendidos en el polígono delimitado a los fines de expropiación forzosa de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3075/1966, de 1 de diciembre, de determinación, previsiones de planeamiento, fijación del cuadro de precios máximos y mínimos y ocupación urgente del polígono industrial «Cortijo Real», de Algeciras (Cádiz).*

El Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, dispone la aplicación de un programa para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, basado en la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de promoción de la zona indicada, que comprende los términos municipales de Algeciras, Tarifa y San Roque, que abarca una serie de actuaciones encaminadas a favorecer la elevación del nivel de vida de la misma mediante el fomento de la industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios, cumpliendo de esta manera los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Conforme a lo establecido en el apartado séptimo del artículo tercero del Decreto citado, sobre la aplicación de un programa de medidas para su desarrollo, el Ministerio de Industria declara, según Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis, zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar.

Entre otros beneficios otorgados por este Decreto, el artículo cuarto, apartado cuarto, destaca el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de líquidos o gases, en los casos en que sea preciso, que se llevarán a efecto conforme a los artículos trece y catorce del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre.

En consecuencia, como factor imprescindible de esta urgente promoción industrial, de tan extraordinaria significación o interés público, se precisa la delimitación de terrenos y expropiación de los mismos, con el objeto de preparar suelo urbanizado en que ubicar las instalaciones industriales que se creen, evitando el carácter especulativo de ellos, que impediría el proceso de expansión deseado. Estas mismas circunstancias excepcionales aconsejan la urgencia de la ocupación de dichos terrenos y demás bienes y derechos existentes sobre los mismos, a los fines de su expropiación forzosa.

Con fecha quince de julio de mil novecientos sesenta y seis la Comisión de Dirección del Campo de Gibraltar encargó la

ejecución de este polígono, en cumplimiento del apartado e) del Decreto mil cuatrocientos nueve/mil novecientos sesenta y seis, a la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda.

La delimitación que se propone es consecuencia de estudios previos de localización de las superficies, adecuadas a la zona del Campo de Gibraltar en las localidades tratadas, considerando las condiciones intrínsecas (relieve, calidad de firme, posibilidades futuras de dotarlo de servicios, tamaño adecuado y necesidades de la población) en relación con el casco actual y vías de comunicación

En resumen, este proyecto tiene por objeto la determinación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Cortijo Real», que, dadas las circunstancias que en él concurren, se estima oportuno someterlo al procedimiento establecido en el artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, y declarar al propio tiempo la urgencia de la ocupación de los terrenos y demás bienes comprendidos en el mismo a efectos de su expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres de mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto, se ha formulado una alegación al proyecto, basada en motivos esencialmente técnicos y que se refieren a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que servirían de base para obtener los precios máximos y mínimos, así como el emplazamiento y delimitación del polígono.

El Ayuntamiento de Algeciras acuerda manifestar su conformidad al proyecto en la sesión celebrada por el Pleno el seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Asimismo, la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz informa favorablemente al proyecto en la reunión del día cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Se ha estudiado detenidamente la alegación, ponderando minuciosamente las razones expuestas, reiterando la conveniencia de mantener los criterios de valoración propuestos, así como la delimitación.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la determinación, las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Cortijo Real», de Algeciras (Cádiz), en los términos establecidos en este Decreto.

**Artículo segundo.**—La delimitación es la siguiente: El vértice número uno se localiza en la margen NE. de la carretera de los Guijos o pista militar, a unos trescientos sesenta metros del cruce con la carretera de Cádiz a Málaga. Continúa la delimitación por la margen NE., en dirección NO., de la carretera de los Guijos, localizando el vértice número dos a quinientos cincuenta y cuatro metros de distancia. Quiebra en este punto con un ángulo interno de ciento treinta y un grados que da origen a una orientación Suroeste, cruza la carretera de los Guijos y se fija el punto número tres a doscientos noventa metros de distancia. Un quiebro de noventa grados fija una línea recta de orientación NO., que atraviesa terrenos propiedad de don Modesto Vázquez Añón («Cortijo Real»), cruza un camino de servicios que une la cañada de los Almendarache con la carretera de los Guijos y cañada real de Pelayo, y fija el vértice número cuatro, a setecientos sesenta y cuatro metros del punto número tres, sobre la margen Sur de la cañada de los Almendarache. Continúa hacia el NE. por el borde Sudeste de la cañada de los Almendarache, en una longitud de cuatrocientos veinticuatro metros, donde se localiza el vértice número cinco, sobre la margen Sur de una bifurcación de la citada cañada. Sigue, con orientación sensiblemente Sudeste, bordeando la cañada de los Almendarache en su margen Sudoeste, cruza la carretera de los Guijos y se fija el punto número seis, en su margen Este; este lado viene constituido por una poligonal convexa hacia la delimitación con un desarrollo total de trescientos noventa metros. Quiebra en este punto con un ángulo externo de doscientos veinticinco grados, originando una alineación recta, de orientación Sudeste, que atraviesa parcialmente en su origen y en su final la cañada real de Pelayo, encontrando al vértice número uno, origen de esta delimitación, a mil setenta metros de distancia.

**Artículo tercero.**—Previsiones de planeamiento:

- Uno. Uso industrial.
- Dos. Distribución de manzanas con arreglo a los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Viales .....	15
Edificios .....	70
Varios (aparcamientos, zonas verdes, etcétera) .....	15
<b>Total .....</b>	<b>100</b>

Tres. El volumen de edificabilidad se fijará en el correspondiente plan parcial de ordenación, si bien no podrá rebasar la cifra de cuatro coma setenta y seis metros cúbicos por metro cuadrado, como media.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

**Zona A:** Esta zona comprende una franja de terreno de cien metros a cada lado de la pista o carretera de los Guijos y de las dos carreteras particulares existentes en el polígono que forman una cruz con aquélla:

	Ptas/m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	37,21
Precio mínimo .....	20,89

**Zona B:** Terrenos que se encuentren entre cien y trescientos metros de los accesos mencionados en la zona A:

	Ptas/m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	15,50
Precio mínimo .....	10,72

**Zona C.** Resto de los terrenos del polígono no comprendidos en ninguna de las zonas anteriores:

	Ptas/m <sup>2</sup>
Precio máximo y mínimo .....	4,34

**Artículo quinto.**—A efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo dieciocho del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y terrenos comprendidos en el polígono delimitado a los fines de expropiación forzosa de los mismos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora de la segunda fase y de la urbanización total del grupo de viviendas para mineros en Riosa (Asturias). Expediente 1.670.*

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de 6 de septiembre último, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «Reparación y mejora de la segunda fase, integrada por 104 viviendas, y de la urbanización total del grupo de 238 viviendas para mineros en Riosa (Asturias)», a que se refiere el Decreto 3671/1963 de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Angel Rodríguez y Compañía, S. A.», con domicilio en Gijón (Asturias), en la cantidad de 27.713.907,48 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado.

Madrid, 5 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, David Herrero Lozano.